



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 141-2018-P-SBCH

Chiclayo, 24 de Septiembre del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 097-2018-SBCH/OCI, de fecha 28 de Junio del 2018, emitido por la Oficina de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y anexos.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 02 de Julio del 2018 la Presidencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, fue notificada del Oficio N° 097-20018-SBCH/OCI, emitida por la Oficina de Control Institucional, donde se os comunica de las implementaciones o inaplicabilidad de recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas - régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el ámbito de la entidad.



Del oficio antes citado se tiene que la Oficina de Control Institucional ha evidenciado un total de 15 recomendaciones que se encuentran en estado de "pendiente" para el inicio de las acciones administrativas de conformidad con la Directiva N° 006-2016-Cg/GPROD "Implementación y seguimiento de recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", periodo 2002 hasta el 2015.



Para los casos que hace referencia el Órgano de Control Institucional, es importante indicar que el numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD's) instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, el Reglamento General).



Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD's contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

26 SET. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 141-2018-P-SBCH

mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

De la normatividad antes descrita, es importante indicar que la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

Considerando los anexos que forman parte del Oficio del visto, se tiene los siguientes Informes de Autoría, emitidos por el OCI:

<u>INFORMES DE CONTROL</u>	<u>Documento con que OCI remite a la Entidad</u>	<u>Fecha de toma de conocimiento</u>
Informe N° 002-2002-2-0512	Oficio N° 124-2004-OAI-SBCH	20.12.2002
Informe N° 003-2002-2-0512	Oficio N° 124-2003-OAI-SBCH	21.12.2002
Informe N° 002-2003-2-0512	Oficio N° 085-2003-OCI-SBCH	04.07.2003
Informe N° 003-2003-2-0512	Oficio N° 085-2003-OCI-SBCH	04.07.2003
Informe N° 004-2003-2-0512	Oficio N° 101-2003-OCI-SBCH	15.07.2003
Informe N° 007-2003-2-0512	Oficio N° 336-2003-OCI-SBCH	04.12.2003
Informe N° 002-2004-2-0512	Oficio N° 214-2004-OCI-SBCH	20.10.2004
Informe N° 003-2004-2-0512	Oficio N° 206-2004-OCI-SBCH	10.12.2004
Informe N° 004-2004-2-0512	Oficio N° 206-2004-OCI-SBCH	10.12.2004
Informe N° 005-2004-2-0512	Oficio N° 227-2004-OCI-SBCH	29.12.2004
Informe N° 006-2004-2-0512	Oficio N° 226-2004-OCI-SBCH	29.12.2004
Informe N° 001-2015-2-0512	Oficio N° 014-2015-OCI-SBCH	23.04.2015

Del cuadro antes citado, se tiene que el ejercicio de la potestad sancionadora contra los servidores y ex servidores que obran en dichos Informes ha quedado prescrita al haber transcurrido los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, sin que se haya dado inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
 Es copia fiel del original que tengo a la vista.
 Juan M. Orbegozo Chafloque
 FEDATARIO

26 SET. 2018

ELLAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficiassbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 141-2018-P-SBCH

un (1) año calendario, desde la toma de conocimiento por parte de la Secretaría Técnica, sin que se haya dado inicio al PAD respectivo.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil, teniendo la calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, de ser el caso.



Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N°1215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la facultad sancionadora contra los que resultaran responsables en los Informes de Auditoría emitidos por la Oficina de Control Institucional, conforme se detalla:

<u>INFORMES DE CONTROL</u>	<u>Documento con que OCI remite a la Entidad</u>	<u>Fecha de toma de conocimiento</u>
Informe N° 002-2002-2-0512	Oficio N° 124-2004-OAI-SBCH	20.12.2002
Informe N° 003-2002-2-0512	Oficio N° 124-2003-OAI-SBCH	21.12.2002
Informe N° 002-2003-2-0512	Oficio N° 085-2003-OCI-SBCH	04.07.2003
Informe N° 003-2003-2-0512	Oficio N° 085-2003-OCI-SBCH	04.07.2003
Informe N° 004-2003-2-0512	Oficio N° 101-2003-OCI-SBCH	15.07.2003
Informe N° 007-2003-2-0512	Oficio N° 336-2003-OCI-SBCH	04.12.2003
Informe N° 002-2004-2-0512	Oficio N° 214-2004-OCI-SBCH	20.10.2004
Informe N° 003-2004-2-0512	Oficio N° 206-2004-OCI-SBCH	10.12.2004
Informe N° 004-2004-2-0512	Oficio N° 206-2004-OCI-SBCH	10.12.2004
Informe N° 005-2004-2-0512	Oficio N° 227-2004-OCI-SBCH	29.12.2004
Informe N° 006-2004-2-0512	Oficio N° 226-2004-OCI-SBCH	29.12.2004
Informe N° 001-2015-2-0512	Oficio N° 014-2015-OCI-SBCH	23.04.2015



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarar en el artículo precedente, de ser el caso.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chasfloque
FEDATARIO

26 SET. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 141-2018-P-SBCH

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento a la Oficina de Control institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la presente resolución para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
[Signature]
Juan Rosendo Valdivia León
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
[Signature]
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

26 SET. 2018